



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023/2024
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Cartagena de Indias D. T y C., julio de 2024.

Doctor (s)

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ

Presidente Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales

JAVIER JULIO BEJARANO

Presidente Comisión Tercera

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

Asunto: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023/24 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DEL “FONDO EDUCATIVO BICENTENARIO DE CARTAGENA” Y LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013 y 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos PONENCIA DE PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DEL “FONDO EDUCATIVO BICENTENARIO DE CARTAGENA” Y LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013 y 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 07 de julio de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES(C), LUZ MARINA PARIÁ CESPEDES, CARLOS BARRIOS GOMEZ y LAURA DIAZ CASAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO:

- **Artículo 315 Constitución Política.**

“ARTICULO 315.Son atribuciones del alcalde:

(...)

“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

- **Artículo 91 Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”**



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023/2024
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. “Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”

Competencia de los Concejos:

● **Artículo 313 Constitución Política**

“ARTÍCULO 313: “Corresponde a los concejos:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(..)

9. Dictar normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (...)

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

Mediante Acuerdo 003 del 17 de mayo de 2013, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, creó el Fondo Educativo Bicentenario de Cartagena, para promover la cofinanciación de subsidios para el acceso a la educación superior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así mismo, esta corporación en su artículo tercero ordenó al Gobierno Distrital la elaboración del Reglamento de acceso a los créditos, la financiación, los procesos de selección de beneficiarios, obligaciones de los mismos y demás condiciones necesarias, para el acceso de los estudiantes a programas de Educación Superior, el cual fue adoptado por el Distrito mediante Decreto 0208 del 10 de febrero de 2015.

Así mismo, mediante este el referido Acuerdo, se estableció que la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el desarrollo de alianzas con el gobierno nacional, el ICETEX, el gobierno departamental y las Instituciones de Educación Superior de la ciudad, para el otorgamiento de créditos educativos condonables a estudiantes egresados de las Instituciones Oficiales, estratos 1 y 2 con nivel de Sisbén de 1 a 3 (Actualmente grupo A, B o C).

Posteriormente, mediante Acuerdo 024 del 10 diciembre de 2014, se modificó y se precisó el alcance del Acuerdo 003 de 2013.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE NOMBRE DEL “FONDO EDUCATIVO BICENTENARIO CARTAGENA” POR “FONDO EDUCATIVO CARTAGENA 500 AÑOS”.

La proximidad del V Centenario de Cartagena de Indias constituye una estrategia coyuntural



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023/2024 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

para impulsar muchos procesos sociales y culturales a partir del reconocimiento de las raíces prehispánicas de nuestra esencia Caribe; del legado de los saberes ancestrales de la herencia africana y de las influencias venidas del viejo mundo a forjar el crisol de nuestra identidad, de nuestro patrimonio material e inmaterial que alimentan el sentido y el orgullo de ser cartageneros, caribes y colombianos.

La fundación española de la ciudad en el año 1533, es sin duda un evento trascendental en el rumbo de este espacio, sin embargo, no debemos pasar por alto los cientos de años, vidas, y culturas indígenas que habitaron este territorio anterior a esa fecha, comunidades que se amalgamaron con los llegados el viejo continente, y los demás venidos de diversos lugares del mundo, encuentros todos, que han ayudado a forjar lo que somos como sociedad.

Es por eso que, se propone el cambio del nombre del fondo educativo BICENTENARIO a CARTAGENA 500 AÑOS, buscando impactar a todos nuestros jóvenes con esta celebración, que tiene una importante relevancia cultural y educativa en esta población.

Con el cambio de nombre del fondo educativo BICENTENARIO a CARTAGENA 500 AÑOS, esta administración, pretende fortalecer los programas de acceso y permanencia a la educación superior, brindando mayores oportunidades a los egresados del sistema educativo oficial, con el fin de formar nuevas generaciones que aporten al desarrollo económico y social de la ciudad de Cartagena.

4. ACTUALIZACIÓN REQUISITO SISBEN A, B O C

A través del documento CONPES 3877 de 2016, se declaró la importancia estratégica del Sistema de Potenciales Beneficiarios (Sisbén IV), actualizando el instrumento de focalización individual Sisbén con un enfoque de inclusión social y productiva que analiza otras variables y busca evaluar la capacidad de generación de ingresos a partir de factores socioeconómicos tales como educación, empleo, salud, características de la vivienda y del hogar.

Con el Sisbén IV los potenciales beneficiarios de los programas sociales, se clasifican en grupos denominados por una letra y no por puntaje. En cada grupo los hogares están clasificados en subgrupos de la siguiente forma:

- Grupo A: conformado por 05 subgrupos (desde A1 hasta A5)
- Grupo B: conformado por 07 subgrupos (desde B1 hasta B7)
- Grupo C: conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
- Grupo D: conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)

En consecuencia, se requiere actualizar la categoría del Sisbén de acuerdo con lo establecido en el Sisbén IV (CONPES 3877 de 2016), es decir, el Fondo beneficiaría a los estudiantes de las Instituciones Oficiales de los estratos 1 y 2 con grupos de Sisbén A, B o C.

5. NORMATIVIDAD RELATIVA AL PROYECTO DE ACUERDO

El sustento normativo de este proyecto lo encontramos en las siguientes disposiciones:

- **Artículo 67 de la Constitución Política**



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023/2024 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.”

- **Artículo 69 de la Constitución Política**

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”

- **Acuerdo 003 del 17 mayo del 2013** “Por medio del cual se crea el fondo educativo-bicentenario de Cartagena- para promover la cofinanciación de subsidios para el acceso a la educación superior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en desarrollo de lo dispuesto en el plan nacional de desarrollo- prosperidad para todos y se dictan otras disposiciones”

- **Acuerdo 024 del 10 de diciembre de 2014** “Por medio del cual se modifica y precisa el alcance del acuerdo 003 de 17 de mayo de 2013, por medio del cual se creó el Fondo Educativo bicentenario de Cartagena”

- **Decreto 0208 del 10 de febrero del 2015** “Por medio del cual se adopta el Reglamento del Fondo Educativo Bicentenario Cartagena”

6. IMPACTO FISCAL



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023/2024
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

En concordancia con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la Administración Distrital manifestó que el presente Proyecto de Acuerdo no genera un impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo. Según lo expuesto en la exposición de motivos, la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Esta afirmación se respalda en el certificado identificado con el código de registro AMC-OFI-0076829-2024, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual se transcribe a continuación:

 **Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

[CODIGO-QR]
(sin documento)

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de Junio de 2024

Oficio AMC-OFI-0076829-2024

Secretario
Alberto Enrique Martínez Monterrosa
Secretario de Educación Distrital
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plazoleta Benkos Biohó, cra 10 nro 35-73
Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio AMC-OFI-0068052-2024. Solicitud de Impacto Fiscal

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifican los acuerdos distritales No. 003 del 17 de mayo de 2013 y 024 del 10 de diciembre del 2014 y se dictan otras disposiciones"

En consideración a lo anteriormente expuesto, se revisó el Proyecto de Acuerdo en mención y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de acuerdo, " Por medio del cual se modifican los acuerdos distritales No. 003 del 17 de mayo de 2013 y 024 del 10 de diciembre del 2014 y se dictan otras disposiciones" no requiere rentas sustitutas.
2. No otorga beneficios tributarios.
3. Que el proyecto de acuerdo señalado busca cambiar el nombre del "Fondo Educativo Bicentenario de Cartagena" por "Fondo Educativo Cartagena 500 años". y modificar los artículos primero y tercero del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013 y en esta etapa no se ordena gasto; por lo tanto, para su aprobación no se afectan las metas plurianuales del Marco Fiscal a Mediano Plazo 2024-2032.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se emite concepto de impacto fiscal viable para el citado Proyecto de Acuerdo.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes en el marco de nuestras funciones legales.

Cordialmente,


LUCELY MARIA MORALES RAMOS
Directora Financiera de Presupuesto

7. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023/2024 CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...)

En el presente estudio de ponencia, se verifica la presencia de unidad de materia en el Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DEL “FONDO EDUCATIVO BICENTENARIO DE CARTAGENA” Y LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013 y 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Este proyecto exhibe una coherencia directa entre su articulado, título y alcance, cumpliendo así con el principio de unidad de materia exigido por la normativa constitucional y legal.

8. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día **jueves 18 de julio de 2024**, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=sy-6eCfcauw>

Es importante resaltar que durante la audiencia pública se presentaron sugerencias al proyecto de acuerdo por parte de los concejales Carlos Barrios Gómez y David Caballero Rodríguez.

En este contexto, la Secretaría General de la Corporación, mediante el **oficio SG 0312/24, fechado el 18 de julio de 2024**, trasladó las sugerencias presentadas a la Secretaría de Educación Distrital.

9. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Mediante correo electrónico de fecha julio 09 de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023/2024
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

10. CONCLUSIONES.

Después de analizar el Proyecto de Acuerdo No. 023/24 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DEL “FONDO EDUCATIVO BICENTENARIO DE CARTAGENA” Y LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013 y 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se observa que este proyecto responde a las actuales demandas culturales y educativas de la ciudad. Además, cuenta con un sólido respaldo legal que asegura su implementación efectiva, transformando el panorama educativo de los jóvenes de la ciudad, contribuyendo al beneficio colectivo y al desarrollo sostenible de Cartagena. Su enfoque fortalecerá los programas de acceso y permanencia en la educación superior, promoviendo la igualdad de oportunidades y la inclusión social.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA DE PRIMER DEBATE CONDICIONADA** al análisis de la respuesta otorgada por la Administración Distrital a las sugerencias presentadas.

WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES
Concejal ponente coordinador

LUZ MARINA PARIÁ CESPEDES
Concejal ponente

CARLOS BARRIOS GOMEZ
Concejal ponente

LAURA DIAZ CASAS
Concejal ponente



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023/2024
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2024
()

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DEL “FONDO EDUCATIVO BICENTENARIO DE CARTAGENA” Y LOS ACUERDOS 003 DEL 17 DE MAYO DE 2013 y 024 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1617 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el nombre del “Fondo Educativo Bicentenario de Cartagena”, el cual se denominará en adelante: “Fondo Educativo Cartagena 500 años”.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Educación, promoverá el desarrollo de alianzas con el gobierno nacional, el ICETEX, el gobierno departamental y las instituciones de educación superior de la ciudad, para el otorgamiento de créditos educativos condonables a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los estratos 1 y 2 con grupo de Sisbén A, B o C a efectos de garantizar el acceso de los estudiantes a los programas de educación superior que se brindan en el Distrito de Cartagena, y la permanencia de los que ya estén cursando educación superior”.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 003 del 17 de mayo del 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno Distrital, en asocio con las entidades e instituciones que se vinculen para la cofinanciación de créditos para el acceso a la Educación Superior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, elaborarán el reglamento de acceso a los créditos, la financiación, los procesos de selección de beneficiarios, obligaciones de los mismos y demás condiciones indispensables para garantizar que los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los estratos 1 y 2 con grupo de SISBEN A, B o C, puedan acceder a la oferta crediticia institucional.

La Secretaría de Educación propenderá por la divulgación del mencionado reglamento en las instituciones educativas oficiales de la ciudad, y en todo caso, deberá ser publicado.

PARÁGRAFO: *Como una forma de retribución de los esfuerzos provenientes de los sectores públicos y privados en beneficio colectivo, el reglamento podrá establecer como obligatorio el desarrollo por parte del estudiante beneficiario de acciones de servicio a la comunidad en la formulación y ejecución de proyectos”.*

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos 003 de 2013 y 024 de 2014, permanecerán incólumes.



PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023/2024
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación la cual estará a cargo del Concejo Distrital, previa sanción.

Dado en Cartagena de Indias a los

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
SECRETARIO GENERAL